

Acuerdo de 8 de nubre., acordando ciertas reformas del decreto de 29 de stbre. último.

El Gobierno:

Siendo necesario acordar ciertas reformas al decreto de 29 de stbre. último, que reglamentó el franqueo de la correspondencia por estampillas, y la manera de girar en las balijas los paquetes de cada Administracion por lo excepcional de las líneas de correos establecida para el Departamento de Chontales y las sententrionales, así como aumentar los gastos de oficina à las Administraciones de Granada y Managua, por las mas obligaciones que se les imponen por esta disposicion; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º La correspondencia que del 1º de diciembre próximo en adelante tengan que dirigir las estafetas de la República á las de Matagalpa y Ocotal, la enviarán en paquetes separados dentro del saco que tengan destinado para Managua, cuya Administracion es obligada á reunir todos los que le lleguen y á dirigirlos á aquellas estafetas dentro de los sacos respectivos.

2º Por su parte las estafetas de Matagalpa y Ocotal, dirigirán á Managua en paquetes separados y dentro del saco destinado á esta Administracion, la correspondencia que tengan para las otras, á donde llegará enviada por la de Managua en los sacos correspondientes.

3º Esto mismo se observará con la correspondencia que las estafetas tengan que dirigir á cualesquiera de las de Chontales, y con la que éstas hayan de enviar á las otras, en cuyos casos la oficina de reunion de paquetes será Granada para las Administraciones de Pineda, Rivas y Masaya, y Managua para todas las demas de la República.

4º Para la correspondencia que haya de dirigirse á San Carlos ó San Juan del Norte, y para la que de estas

Administraciones se envía à las otras, la estafeta de reunion será Granada, á donde deben llegar los paquetes con la debida separacion y con su correspondiente direccion.

5º Lo dicho en el art. anterior no obsta para que los Administradores de San Carlos y San Juan del Norte, envíen, como deben, toda la correspondencia con su factura detallada para cada una de las Administraciones á quienes la dirijan, cuya pieza irá dentro del paquete respectivo, y servirá de comprobante al Administrador que la reciba, para el cargo que deba formarse del valor de las piezas de pago que contenga, lo mismo que sucede con las facturas que remite el Administrador de Corinto de la correspondencia que viene por la via de Panamá.

6º Los Administradores de las estafetas de Managua y Granada, disfrutarán del 1º de diciembre próximo en adelante, diez pesos en calidad de gastos de oficina, en lugar de los ocho que les están asignados.

Comuníquese.—Managua, nvbre. 8 de 1862.—Martinez.
